

## TRIBUNAS

# » ¿Puede un juez suspender un procedimiento de reclamación de daños y perjuicios por no ser firme la Decisión de la Autoridad de Competencia?

La Tribuna del Derecho, marzo 2010, pág. 26  
**Laura Urbelz**  
**CMS Albiñana & Suárez de Lezo**



Con la entrada en vigor de la nueva Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia y la supresión del artículo 13 de la derogada Ley 16/1989, las “víctimas” de un cártel o un abuso de posición dominante pueden acudir al juez para reclamar una indemnización por daños y perjuicios sin esperar a que la resolución administrativa adoptada en el procedimiento sancionador correspondiente sea firme. Las Resoluciones de la Comisión Nacional de Competencia (CNC) no vinculan a los jueces de lo civil.

La situación es diferente cuando la autoridad que ha sancionado la conducta es la Comisión Europea porque sus decisiones sí vinculan a los jueces nacionales. Así, la Comunicación de la Comisión relativa a la cooperación entre la Comisión y los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros de la UE para la aplicación de los artículos 81 y 82 CE<sup>1</sup>, establece que cuando la Comisión Europea adopte una decisión en un asunto concreto antes que el órgano jurisdiccional nacional, este último no podrá tomar una decisión contraria a la de la Comisión. Es más, si se impugna la decisión de la Comisión Europea ante los tribunales comunitarios y el resultado del litigio ante el órgano jurisdiccional nacional depende de la validez de la decisión de la Comisión, el órgano jurisdiccional nacional deberá suspender su procedimiento hasta que los tribunales comunitarios dicten resolución definitiva. Además, los tribunales nacionales pueden valorar, según las circunstancias del caso, si está justificado plantear al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas una cuestión prejudicial sobre la validez de la Decisión de la Comisión Europea.

Es decir, en el caso de Decisiones de la Comisión Europea, un tribunal español que entienda de una demanda de in-

demnización de daños basada en un cártel (o abuso de posición de dominio) declarado y sancionado en una Decisión de la Comisión, deberá suspender el procedimiento si se ha planteado recurso contra la Decisión de la Comisión y ésta puede ser anulada definitivamente por los tribunales comunitarios.

En esta línea se pronuncia el reciente Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 21 de julio de 2009 en el marco de una acción de indemnización por daños y perjuicios presentada contra Telefónica en virtud de la Decisión de la Comisión Europea que sancionó a esta última por abuso de posición en el mercado de banda ancha (COMP/38.784-Wanadoo). Como Telefónica ha recurrido la Decisión ante los tribunales comunitarios, el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid se plantea si cabe o no suspender el procedimiento hasta que la Decisión de la Comisión sea firme (confirmada por los tribunales comunitarios). El Auto revoca la decisión de suspender el procedimiento del Juez de lo Mercantil y señala que, aunque proceda la suspensión, ésta únicamente puede acordarse en el momento anterior a dictar sentencia.

Cuando se trate de un caso en el que el Derecho aplicable y la autoridad administrativa competente sea la española, la cuestión no es tan clara. Hay tres supuestos.

El primero es que un Juez entienda de un caso de reclamación de daños consecuencia de un cártel o abuso de posición de dominio sin que haya expediente incoado ni resolución de la CNC. En este caso, no se plantea ni siquiera la posibilidad de suspensión. El Juez ha de tramitar el proceso y dictar sentencia conforme a las normas procesales civiles.

1 DOCE 27-IV-2004

El segundo caso es el de que existe un expediente incoado pero pendiente de resolución por parte de la CNC. Al respecto, el artículo 434.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil - y el 465.5 para sentencias de apelación- establece que “se podrá suspender el plazo para dictar sentencia en los procedimientos sobre la aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea o de los artículos 1 y 2 de la Ley de Defensa de la Competencia cuando el tribunal tenga conocimiento de la existencia de un expediente administrativo ante la Comisión Europea, la Comisión Nacional de la Competencia o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y resulte necesario conocer el pronunciamiento del órgano administrativo”. O sea, que el Juez puede suspender pero, como veremos, habrá de hacerlo sólo inmediatamente antes de dictar sentencia – al igual que el artículo 16.1 del Reglamento 1/20032 –.

El tercer supuesto es que exista una resolución de la CNC pero que no sea firme por haber sido recurrida ante la Audiencia Nacional o estar pendiente el recurso de casación ante el Tribunal Supremo. No hay regla legal. Por tanto, es claro que los jueces españoles, “deben” suspender el procedimiento si la Decisión no firme es de la Comisión Europea (porque está pendiente de recurso de anulación ante los tribunales comunitarios) pero no sabemos si pueden suspender el pronunciamiento de su sentencia, por ejemplo, de indemnización de daños derivados de un cártel declarado por la CNC si la Resolución de la CNC ha sido recurrida y no ha devenido firme. Según los principios establecidos en el Libro Blanco, el artículo 16 del Reglamento 1/2003 y la citada Comunicación, lo más plausible sería que el juez se inclinara por la suspensión del procedimiento hasta que fueran resueltos el o los eventuales recursos. Esto aumentaría la seguridad jurídica evitando la adopción de decisiones contradictorias así como los costes ocasionados de una duplicidad de análisis. Pero, por otro lado, y no existiendo prejudicialidad ni una norma legal que ampare expresamente tal suspensión, hay buenas razones para entender que no procede la suspensión en tal caso.

---

2 Art. 16.1. Reglamento 1/2003: “Cuando los órganos jurisdiccionales nacionales se pronuncien sobre acuerdos, decisiones o prácticas en virtud de los artículos 81 u 82 del Tratado ya haya sido objeto de una decisión de la Comisión, no podrán adoptar resoluciones incompatibles con la decisión adoptada por la Comisión. Deberán evitar asimismo adoptar decisiones susceptibles de entrar en conflicto con una decisión prevista por la Comisión en procedimientos que ya haya incoado. A tal fin, corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales apreciar si procede suspender su procedimiento. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones que establece el artículo 234 del Tratado”.

## Más información

Laura Ulbelz

[laura.ulbelz@cms-asl.com](mailto:laura.ulbelz@cms-asl.com)

**CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España**

**T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com**

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, experiencia e innovación, como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con más de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS, organización de los mayores despachos europeos independientes y cuya ambición es ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

**[www.cms-asl.com](http://www.cms-asl.com)**

**CMS oficinas y oficinas asociadas: Ámsterdam, Berlin, Bruselas, Londres, Madrid, París, Rome, Viena, Zurich, Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Ljubljana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Munich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofia, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.**

Asimismo, la organización está asociada con la firma de abogados "The Levant Lawyers" con oficinas en, Abu Dabi, Beirut , Dubái y Kuwait .